

CONSTANCIA. Marzo 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue presentado memorial suscrito por la abogada Nehfer Darlah Ortega Madrid, poniendo en conocimiento una presunta indebida notificación personal realizada al demandado.

Lo anterior, para los fines pertinentes.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00022-00

Vista la anterior constancia y en consideración a que con el escrito remitido el 17 de marzo al Despacho y suscrito por la abogada Nehfer Darlah Ortega Madrid, quien afirma actuar en representación del demandado César Augusto Londoño Correa, se avizora que en efecto aunque aquel se tuvo notificado personalmente en virtud al envío de la notificación personal a su correo electrónico, realizado por la parte actora, lo cierto es que junto a dicha diligencia, no le fue remitida la totalidad de archivos que contenían a la fecha el expediente, pretermitiendo el Despacho disponer su envío, desconociendo aquel las pruebas obtenidas con posterioridad a la presentación de la demanda, para así haber emitido el respectivo pronunciamiento.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y precaver nulidades, el Despacho dispone dejar sin efectos la notificación personal realizada al demandado a partir del 25 de febrero, por no haberse efectivizado en debida forma y en consecuencia, demostrando con el escrito presentado, el conocimiento que el demandado tiene del proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **notificado por conducta concluyente** del auto que admitió la presente demanda, proferido el 08 de febrero de 2022, **a partir de la notificación por estado de la presente providencia.**

No obstante, a efectos de reconocer personería a la abogada **NEHFER DARLAH ORTEGA MADRID**, quien afirma representarlo, el Despacho la **REQUIERE** para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, allegue el poder debidamente conferido por el demandado para con él, ratificar lo aquí petitionado y proceder a reconocerle personería, a fin de que agencie los intereses de su representado.

Por lo anterior, el término de **DIEZ (10) DÍAS** previsto en el **artículo 523 del C.G.P.** y concedido dentro del auto que admitió la demanda, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los **arts. 91 y 301 *Ibidem***, términos que serán contabilizados por Secretaría (**remitiendo copia**

del contenido digital del expediente al correo electrónico de la apoderada, al día siguiente a la notificación por estado de esta providencia).

Así mismo, **SE PREVIENE a las apoderadas de ambas partes**, para que en adelante remitan con antelación, al correo de la apoderada de la contraparte, **Dra. SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO: sandra.santa2012@gmail.com, Dra. NEHFER DARLAH ORTEGA MADRID: neferortegamadrid@hotmail.com**, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión, so pena de la multa establecida en el Decreto 806 de 2020.

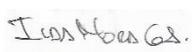
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 052 el 25 de marzo de 2022.</p> <p></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</p> <p>Secretaria</p> |
|---|